

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA SIERRA CENTRO  
CONSTRUCSIEC CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

MIRYAN MARIBEL OÑA CUNDULLE Y JOSE GERMANICO SINGAUCHO  
ANCHATUÑA

CUANTÍA:

USD. 1.000,00

DI COPIAS

En la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, hoy día ~~DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE~~, ante mí, DOCTORA DIANA PALMA PACHECO, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN, comparecen a la celebración de esta escritura pública, los señores: MIRYAN MARIBEL OÑA CUNDULLE, de estado civil Soltera y JOSE GERMANICO SINGAUCHO ANCHATUÑA, de estado civil soltero.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y poder contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase agregar una de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración del presente instrumento público la señorita MIRYAN MARIBEL OÑA CUNDULLE, de estado civil soltera; y, señor JOSE GERMANICO SINGAUCHO ANCHATUÑA, de estado civil soltero. Los



comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en el ciudad y Cantón Latacunga,

provincia de Cotopaxi, legalmente capaces para contratar y extraer obligaciones.- CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-

comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad

Limitada que se denominará CONSTRUCTORA SIERRA CENTRO CONSTRUCSIEC CIA. LTDA. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS: La

Compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los

presentes Estatutos.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN

DE LA COMPAÑIA.- Artículo Primero.- Nombre.- La denominación de la Compañía es CONSTRUCTORA SIERRA CENTRO

CONSTRUCSIEC CIA. LTDA. Razón Social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que

intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. Artículo Segundo.-

Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad

de Latacunga, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, pero podrá establecer agencias o sucursales en la misma ciudad o

en otras ciudades del país o del exterior.- Artículo Tercero.- Objeto.- La Compañía CONSTRUCTORA SIERRA CENTRO

CONSTRUCSIEC CIA. LTDA., tendrá por objeto: a) La Compañía, tendrá por objeto el diseño, planificación, construcción,

dirección técnica y fiscalización en obras de Ingeniería civil; b) Planificación, diseño y construcción de obras

hidráulicas y sanitarias tales como plantas de tratamiento, sistemas de agua potable y alcantarillado, sistemas de riego por aspersión e irrigación, estructuras hidráulicas y otras; c) Planificación, diseño y construcción de obras viales (adoquinados, empedrados, asfaltos, aceras, bordillos, cunetas y otros); d) Planificación, diseño y construcción de obras estructurales (edificios, puentes, vivienda, centros educativos, casas comunales, plantas industriales y otras); e) Fiscalización de obras civiles; f) Levantamientos topográficos en planimetría y altimetría; g) Compra, venta, alquiler de equipos y maquinaria para la construcción, así como vehículos para el transporte de materiales de construcción; h) Contratar personal para la realización de los trabajos de Ingeniería Civil para los que fuera contratada o seleccionada la Compañía; i) Podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles; j) Intervenir como socia o accionista fundadora en la formación de todo tipo de compañías o consorcios, e inclusive asociaciones de hecho de acuerdo con lo que establezca la ley, aportaciones de capital a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; y, k) Realizar toda clase de actos civiles, de comercio y operacionales mercantiles permitidos por la ley, y relacionados con el presente objeto social.- En consecuencia a más de los actos antes señalados, la compañía solamente podrá realizar las actividades que sean conexas y relacionadas con el presente objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá

realizar toda clase de actos civiles, mercantiles y asesoría, efectuar contratos de franquicias o contratarlas, celebrar contratos de fideicomisos o constituirlos, ya sea con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, dentro de lo que establece la Ley y que tenga relación con su objeto social; así como también podrá contratar préstamos y recibir créditos para cumplir con su objeto social.- Artículo Cuarto.- Plazo de Duración.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la Junta General, de socios, de conformidad con estos Estatutos o por causas previstas a este efecto por la Ley de Compañías, mediante el voto que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado asistente a la reunión en primera o segunda convocatoria.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN: Artículo Quinto.- Capital.- El Capital Social en el que se constituye la presente compañía es de MIL DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD. 1.000,00), que los socios aportaran en numerario y de la siguiente manera: la señorita MIRYAN MARIBEL OÑA CUNDULLE, aporta QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD. 500,00); y, el señor JOSE GERMANICO SINGAUCHO ANCHATUÑA, aporta QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 500,00). - Artículo Sexto. - Participaciones.- El capital social queda dividido en MIL PARTICIPACIONES

iguales, acumulativas e indivisibles, con el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 1.00) CADA UNA. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley para los socios. Posteriormente se podrá, con sujeción a los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes, modificar el capital y las participaciones.-Artículo Séptimo.- Títulos de Participación y Transferencias.- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y gerente de la compañía. Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto por la Ley de Compañías. La transferencia y cesión de participaciones se efectuará por escritura pública, previo derecho preferente de los socios para adquirir las aportaciones.- CAPITULO TERCERO.- DE LAS JUNTAS DE LOS SOCIOS: Artículo Octavo.- Órgano Supremo y Atribuciones.- La Junta General de Socios es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y responsabilidades para este objeto. Se reunirá de manera Ordinaria o Extraordinaria, en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente.- Artículo Noveno.- De La Junta General.- Las Juntas Generales Ordinarias deberán reunirse dentro de los tres meses posteriores a la finalización de

cada ejercicio económico, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con antelación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover Presidente y Gerente.- b) Designar el Consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerente; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerente general. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social, podrá recurrir al Juez para entablar

las acciones indicadas en esta letra; y, 1) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- Artículo Décimo.- Junta Extraordinaria de Socios: El Presidente y el Gerente, podrán convocar a Junta General de socios para conocer estrictamente los motivos de convocatoria. Igual derecho tendrán el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En este último caso lo manifestarán por escrito, en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la compañía solicitando la convocatoria a una Junta General de Socios.- Artículo décimo primero.- Las Juntas de Socios tanto ordinarias como extraordinarias serán presididas por el Presidente, como secretario actuará el Gerente o la persona que la Junta decida, en este orden.- Artículo Décimo Segundo.- Quórum y Decisiones: Las Juntas de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, se constituirán válidamente para deliberar en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las decisiones se adoptarán con las mayorías previstas en la Ley de Compañías.- Artículo Décimo

NOTARIA  
SEGUNDA  
Dña. Diana Palma Pacheco  
CANTÓN LAJÓN  
GUAYACÁN

Tercero.- Juntas Universales: No obstante lo señalado anteriormente, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la realización de la Junta. En este caso todos los socios deberán suscribir el acta de la Junta.-

Artículo Décimo Cuarto.- Actas: Todas las Juntas deberán ser resumidas en una Acta que se elaborará en hojas móviles foliadas en forma secuencial y sucesiva, firmadas por quien haya presidido la Junta y rubricadas cada una, por el Presidente y por el Gerente.- CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA: Artículo Décimo Quinto.- Administración y representación: La Compañía será administrada por el Presidente y el Gerente.-

Artículo Décimo Sexto.- Del Presidente.- El Presidente de la Compañía durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado y recibirá la retribución que le fije la Junta General por sus servicios. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará la persona que designe la Junta General de Accionistas.- Sus deberes y atribuciones son: a) Convocar y Presidir las Juntas en el caso de estar presente General, y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Secretario; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia temporal o

definitiva del Gerente y hasta que la Junta designe su reemplazo.- c) Cuidar el cumplimiento de lo dispuesto en estos Estatutos y en la Ley dentro de la marcha de la Compañía; d) Ejercer el control de la sociedad, presentar de esto un informe anual a la Junta General de Socios; e) Pedir informes de actividades desarrolladas o proyectadas a cualquier funcionario o empleado de la compañía; f) Firmar conjuntamente con el Gerente el giro, aceptación y endoso de letras de cambio, pagares y otros valores negociables, órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, cuando excedan del valor de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 5.000,00); g) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de aportación; y, h) Cumplir con las Resoluciones que adopte la Junta General. Los demás deberes y atribuciones que en otras cláusulas le impongan los estatutos o las posteriores reformas o resoluciones.- Artículo Décimo Séptimo.- Del Gerente: El Gerente de la Compañía durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser socio de la compañía, y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente lo reemplazará el Presidente, y recibirá retribución por sus servicios.- Sus Deberes y Atribuciones son: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicialmente y administrarla sujetándose a las limitaciones que establece la Ley y estos Estatutos; b) Actuar como Secretario y elaborar las Actas

de la Junta General de Socios y suscribirlas junto con el Presidente de la compañía; c) Presentar informes, cuando sea requerido, a la Junta General de Socios o al presidente de la Compañía; d) Dirigir administrativamente la Compañía; e) Controlar y contratar personal que estime conveniente para la correcta marcha de la compañía; f) Remover al personal con sujeción a los estatutos y las disposiciones legales respectivas; g) Distribuir las funciones al personal a su cargo y responder por ellos ante la Junta General de Socios; h) Convocar a reunión ordinaria o extraordinaria de Junta General de Socios; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagares y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, hasta por el valor de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 5.000,00); para cuantías superiores se requerirá adicionalmente la firma del Presidente; j) Firmar contratos, contratar préstamos con la misma limitación del literal anterior, para cuantías superiores se requerirá la autorización de la Junta General; k) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos con la misma limitación antes señalada; l) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta, y especiales con o sin ella; ll) Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía, asegurar sus equipos y vigilar sus archivos; m) Firmar con el Presidente los certificados de aportación; n) Desempeñar las funciones de liquidador en caso de liquidación de la compañía, si no

hubiere oposición de la Junta General de Socios; ñ) Presentar a las Juntas Generales un informe de actividades y los balances generales de comprobación, pérdidas y ganancias actualizados y más documentos pertinentes acompañados del informe del Comisario; o) Entregar Comisario toda la información que sea necesaria para la elaboración de sus informes; y, p) En general tendrá todos los deberes y atribuciones necesarios que según la Ley, Estatutos y la Junta General de Socios le impongan para la buena administración de la Compañía.- Artículo Décimo Octavo.- Del Comisario: Será designado por la Junta General de Socios por un período de un año, pudiendo ser reelegido, y será un profesional titulado en ciencias contables, contratado, sin relación de dependencia. Sus atribuciones, obligaciones y demás facultades se sujetarán a lo dispuesto en los artículos doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Noveno.- Responsabilidades: El Presidente, el Gerente, y el Comisario son responsables personal y pecuniariamente ante la Junta General de Socios de los actos que realizaren contraviniendo lo dispuesto en estos Estatutos.- CAPITULO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS, UTILIDADES, PARTICIPACIONES, DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo Vigésimo.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará, por esta sola vez, desde que se celebre la constitución de la Compañía y durará hasta el treinta y uno de diciembre. En los posteriores años se iniciará el uno de enero y terminará el treinta y uno de

diciembre. Artículo Vigésimo Primero.- Participaciones:  
La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones. La participación de cada uno de los socios es transmisible por herencia, si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. Igualmente es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. En caso de aumento de capital que se acordare en forma legal, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, y lo sobrante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- Artículo Vigésimo Segundo.- Disolución: Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas aquellas que se hallen establecidas en la Ley, y por resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. No se entiende disuelta la compañía en caso de muerte, insolvencia, renuncia o incapacidad de alguno de los socios.- Artículo Vigésimo Tercero.- Liquidación: Dentro de los límites que señalan estos Estatutos se podrá decidir la liquidación de la Compañía, al efecto el Gerente asumirá las funciones de Liquidador, si hubiere oposición

se nombrará un liquidador de fuera de su seno, que no podrá ser el Comisario, y que deberá ser un profesional en ciencias contables, contratado a honorarios. Su informe se someterá a la Junta la que resolverá lo que crea conveniente.- CLAUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES: Al momento de la constitución de la compañía, el cuadro de integración de capital es el siguiente:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Miryan Maribel Oña Cundulle	USD. 500,00	USD. 500,00	500
José Germanico Singaicho Anchatuña	USD. 500,00	USD. 500,00	500
TOTAL	USD. 1.000,00	USD. 1.000,00	1000

La inversión es nacional.- De igual manera y de conformidad con el artículo ciento tres de la Ley de Compañías Vigente, los accionista declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado en numerario de la compañía en una Institución Bancaria. / CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES

ADICIONALES: Los fundadores de la Compañía declaramos que:  
a) No hacemos reserva de ninguna clase en provecho personal o del grupo ni exigiremos corretaje o beneficio adicional alguno; b) Que compareceremos a elevar a escritura pública el presente instrumento si así lo decide la Junta Constitutiva de la Compañía; c) Que autorizamos a la

señorita Miryan Maribel Oña Cundulle, para que convoque a la primera Junta a la que concurriremos acompañando nuestros certificados de depósito para integración de capital y en la que se informará de todas las gestiones previas realizada para la aprobación de la escritura de constitución.- CLAUSULA.- SEXTA.- NOMBRAMIENTOS.- Los accionistas fundadores de la Compañía declaran bajo juramento que designan como Presidente al Ingeniero José Germánico Singaicho Anchatuña; y, como Gerente General a la señorita Miryan Maribel Oña Cundulle; para los periodos señalados en la presente escritura pública.- Los accionistas designados iniciarán en el ejercicio de sus cargos, una vez que se haya procedido a la inscripción de la escritura y se haya registrado los nombramientos correspondiente para cada dignidad.- CLAUSULA SÉPTIMA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Se entiende incorporadas a este Estatuto las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, Código de Comercio, y más conexas, en todo aquello que no se hubiere establecido en este Estatuto.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de la Compañía.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Minuta que se encuentra firmada por el Doctor Homero Yánez López, con matrícula profesional número 05-2003-2, del Foro de Abogados de Cotopaxi.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los mandatos y preceptos

legales y leída que fue la presente escritura a los comparecientes, se ratifican en ella y firman en unidad de acto, con la suscrita Notaria, de todo lo cual DOY FE.-

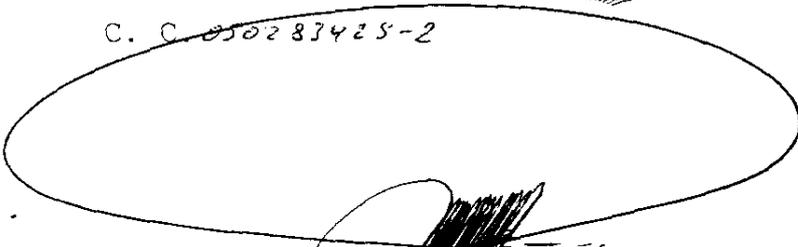
  
f) MIRYAN MARIBEL ONA CUNDOLLE  
C. C. 050304796-1

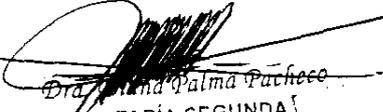


  
f) JOSE GERMANICO SINGAUCHO  
C. C. 050283425-2

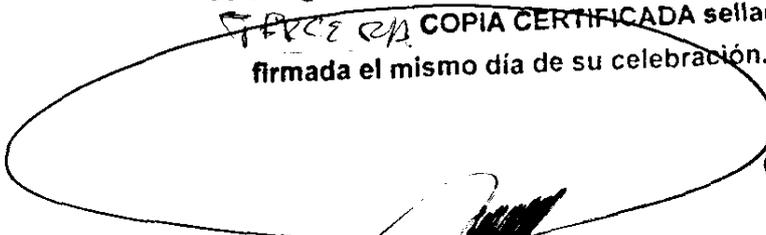


**NOTARIA  
SEGUNDA**  
Dra. Diana Palma Pacheco  
CANTÓN LATACUNGA



  
NOTARIA SEGUNDA  
DEL CANTÓN LATACUNGA

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta  
COPIA CERTIFICADA sellada y  
firmada el mismo día de su celebración.



  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA





*[Handwritten signature]*

*[Fingerprint]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**018**      **0502834252**

NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**SINGAUCHO ANCHATUÑA JOSE GERMANICO**

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	IGNACIO FLORES	0
LATACUNGA		0
CANTÓN		ZONA

*[Handwritten signature]*

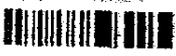
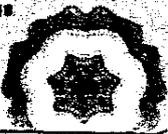
MEMBERO DE LA JUNTA

**NOTARIA SEGUNDA**  
 Dra. Diana Palma Pacheco  
 CANTON LATACUNGA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULARIA N. 050304796-1

**CIUDADANIA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**ONIA CUNDULLE**  
 MIRYAN MARIBEL  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**COTOPAXI**  
**SAQUISILI**  
**CANCHAGUA**  
 FECHA DE NACIMIENTO 1986-03-18  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO F  
 ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCION SUPERIOR  
 PROFESION / OCUPACION  
 INI: CONTABILIAUDITORIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 XXXXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 ONIA CUNDULLE MARIA ANGELES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 LATACUNGA  
 2014-08-01

FECHA DE EXPIRACION  
 2024-08-01

443834444

000001040

DIRECTOR GENERAL  
 FIRMA DEL CEDULADO

*Onia Cundulle*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones 23 de Febrero del 2014

050304796-1 002 - 0192

**ONIA CUNDULLE MIRYAN MARIBEL**

**COTOPAXI SAQUISILI**

**CANCHAGUA**

DUPLICADO USE: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI - 00

3860311 05/08/2014 15:05:10

3860311

IMP. 100% en



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE RESERVA: 7666601  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 0503047961 ORA CUNDULLE MIRYAN MARIBEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/09/2014



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMAMOS QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** CONSTRUCTORA SIERRA CENTRO CONSTRUCSIEC CIA.LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/10/2014 9:02 33 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G 13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva. PAP6RO a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



**CERTIFICO.**- Mediante Acción de Personal número 430-DDTH-GADMCL, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la **PRIMERA** copia de la escritura pública otorgada ante la Doctora Diana Palma Pacheco Notaria Segunda del cantón Latacunga de fecha dieciséis de septiembre del dos mil catorce que contiene la constitución de la Compañía **CONSTRUCTORA SIERRA CENTRO CONSTRUCSIEC CIA. LTDA.**, e inscrita bajo la partida N° **524** constantes a fojas 784 a la 791 vuelta del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura y de la resolución .- Latacunga, 23 de septiembre del 2014 .- p.s.

